

Vulneración del plazo razonable en la indemnización judicial del proceso de reparación de víctimas en Colombia

Recibido Diciembre 1 de 2022/ Aceptado Enero 14 de 2023

Kiara Carolina Gámez Simanca, Karla Grace Sucerquia Lobelo, Eduardo Palencia

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia.

Resumen

En este artículo, se establece como **objetivo**, el estudio de las infracciones al Derecho internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos humanos en el marco del conflicto interno armado en Colombia, por esa razón, se evidencia que ello provocó a la población civil innumerables afectaciones a su vida, integridad, patrimonio, núcleo familiar, proyecto de vida personal y profesional. **Materiales y método**, en la investigación se analizó normativa, doctrina y casos, desde un enfoque cualitativo y se aplicó la técnica análisis de texto. En ese orden, el Estado Colombiano en el proceso de reconciliación nacional y en la búsqueda de la paz duradera, diseñó un esquema de reparación integral a las víctimas orientada a la entrega de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, las cuales, deben ser garantizadas en los procesos judiciales –penales- y administrativos. **Resultado**, no obstante, en lo que se refiere al proceso penal, para que el victimario sea condenado por el delito acusado y en consecuencia repare el daño a las víctimas, estas últimas, al activar la jurisdicción penal, se han visto enfrentadas a una problemática de dilaciones injustificadas y excesivas demoras que no garantizan en un tiempo oportuno la reparación integral, sometiénolas a una revictimización por la espera indefinida para la protección de sus Derechos y su reincorporación a la vida social en condiciones dignas. Es por lo anterior, se **concluye** que es importante reflexionar sobre la vulneración del plazo razonable en la entrega de la medida de reparación integral en el proceso penal especial de justicia y paz.

Palabras clave: Conflicto armado, incidente de reparación, plazo razonable, proceso penal, reparación integral y víctimas.

Violation of the reasonable term in the judicial compensation of the process of reparation of victims in Colombia

Abstract

In this paper, the study of violations of International Humanitarian Law and serious violations of Human Rights in the framework of the internal armed conflict in Colombia is established as an objective, for this reason, it is evident that this caused the civilian population innumerable affectations to his life, integrity, patrimony, family nucleus, personal and professional life project. Materials and method, in the research regulations, doctrine and cases were analyzed, from a qualitative approach and the text analysis technique was applied. In this order, the Colombian State, in the process of national reconciliation and in the search for lasting peace, designed a comprehensive reparation scheme for the victims aimed at delivering measures of restitution, compensation, rehabilitation, satisfaction and guarantees of non-repetition, which must be guaranteed in judicial -criminal- and administrative processes. Result, however, in what refers to the criminal process, so that the perpetrator is convicted of the accused crime and consequently repairs the damage to the victims, the latter, by activating the criminal jurisdiction, have been faced with a problem of unjustified delays and excessive delays that do not guarantee comprehensive reparation in a timely manner, subjecting them to re-victimization due to the indefinite wait for the protection of their Rights and their reincorporation into social life in dignified conditions. Due to the above, it is concluded that it is important to reflect on the violation of the reasonable term in the delivery of the comprehensive reparation measure in the special criminal justice and peace process.

Keywords: Armed conflict, reparation incident, reasonable term, criminal process, comprehensive reparation and victims.

Autor de Correspondencia: Eduardo Palencia
eduardo.palencia@unisimon.edu.co

1. Introducción

Colombia en los últimos sesenta años ha estado enmarcada por el conflicto armado. “ha sido una historia de violencia, por parte, fundamentalmente, de los partidos hegemónicos del sistema político y de los grupos guerrilleros más relevantes de nuestro país: Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)” (Sierra, 2017, p. 23). A primera vista, el conflicto estuvo compuesto, por dos actores, los primeros, pertenecientes al Estado, y los segundos, pertenecientes a los grupos al margen de la legalidad. La historia de violencia entre dichos sujetos se gestó a partir de la necesidad de obtener el poder político del Estado, mientras, los grupos armados buscaban desbancar del poder a la elite política, estos últimos, trataban de mantenerse en él. La verdad es que, en ese combate incesante, generaron un clima de violencia desmesurada, que hasta podría decirse, indescriptible, fue una violencia imposible de medir, su enorme ferocidad y su carácter invasivo desplegó graves impactos que degradaron la vida y dignidad de los sujetos menos interesados en combatir en esta guerra: la población civil.

Como se indicó, los efectos de la guerra involucraron la participación de un tercer actor, este es, la población civil, claro está, no como

parte activa del combate, sino como sujetos pasivos que recibían injustamente todos los impactos que produjo esta violencia degradada. A este colectivo actualmente se les conoce como “víctimas del conflicto armado”. Es menester precisar, que estas no pidieron ser parte de ese enfrentamiento, de hecho, de ello no obtuvieron nada positivo, solo fueron arrasados por una ola de violencia en la que sus voces, sus sueños y sus proyectos de vida fueron triturados con un fusil que solo buscaba materializar los propósitos e ideales de los bandos extremos.

No cabe duda de que, se torna un tanto difícil describir en un texto lo ocurrido, lo que experimentaron las víctimas en las graves violaciones a sus Derechos humanos, solo ellas guardan en su memoria el pasado oscuro de una guerra sin límites, las huellas imborrables que perduran después de esta, donde muchos, entre ellos, mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, adultos y ancianos presenciaron asesinatos, masacres, secuestros, vivieron en carne propia la experiencia de tratos crueles y humillantes, donde a muchos, se los obligó a observar cuerpos torturados para sembrar temor; víctimas de amenazas, encierros, reclutamientos ilícitos, muchos fueron desaparecidos; mujeres y niñas víctimas de

diversas formas de violencia sexual, agredidas en sus cuerpos y su dignidad; despojados de sus viviendas para ser ocupadas por individuos armados que impartieron órdenes de castigar cruelmente a quienes desobedecieran. Sin embargo, lo mencionado anteriormente permite inferir el temor y el miedo experimentado, por el contrario, es imposible describir con exactitud de forma cualitativa el sufrimiento, el daño moral y la huella emocional que padecieron y siguen padeciendo las víctimas, empero, si se ha logrado identificar cuantitativamente los desastres que provocó esta guerra.

En ese sentido, el gobierno nacional en aras de cumplir con los objetivos descritos, diseñó diversas normatividades, entre ellas: La ley 975 de 2005, conocida como la ley de justicia y paz, la cual se creó, con la finalidad de facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y, la ley 1448 de 2011 orientada a la entrega de medidas de reparación integral, tales como medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, las cuales pueden ser solicitadas a través de procesos penales y administrativos. Estas dos normativas, contemplan la posibilidad de acceder a una reparación judicial - penal- y administrativa tanto en una dimensión individual como colectiva, simbólica y económica. Ahora bien, el tema que aquí nos

interesa abordar es la indemnización judicial como medio de reparación. Sobre el particular, existe una problemática que no ha permitido dignificar a las víctimas, lo que ha generado una revictimización, toda vez, que en esta esfera, las víctimas han estado sometidas a la vulneración de sus garantías judiciales al verse expuestas a excesivas demoras en la entrega de la medida de reparación y por consiguiente, la resolución del proceso penal, violando latentemente el plazo razonable, por cuanto: i) el conflicto armado fue una guerra sin límites que afectó gravemente sus Derechos humanos, ii) con todo y lo anterior, adicionalmente, la jurisdicción penal las ha sometido a una espera indefinida para restablecer sus Derechos.

Es por lo anterior, que se tiene el propósito de presentar un análisis riguroso del proceso penal especial de justicia y paz, ya que existe vulneración del plazo razonable en la entrega de la medida de reparación, evento donde la víctima pretende el pago de las consecuencias de los daños ocasionados de manera indemnizatoria y simbólica. Este documento se desarrolla en cuatro grandes momentos, primeramente se describirá lo relacionado con el proceso penal especial de justicia y paz contenido en la ley 975 de 2005; en un segundo momento, se explicará cada una de las medidas de la reparación integral en el proceso penal especial de justicia y paz, en un tercer momento, el plazo razonable de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; finalmente, se abordará lo concerniente a la

vulneración del plazo razonable en el incidente de reparación integral, oportunidad procesal que tienen las víctimas para solicitar la medida de reparación que pretenden, lo anterior en

miras de crear consciencia en el aparato judicial y dignificar a las víctimas respetando sus garantías judiciales.

2. Materiales y Método

La metodología está fundamentada en la investigación, con enfoque y diseño cualitativo. En efecto, está direccionada hacia la revisión de literatura, el estudio del fenómeno estudiado, en el contexto del paradigma histórico-hermenéutico, en cuanto se realiza la revisión de literatura y la interpretación de textos-artículos, ensayos, tesis, entre otros documentos académicos-, con miras a la selección de técnicas e instrumentos de recolección de información, tales como, la revisión documental y el análisis de texto, enfocados hacia la reconstrucción de una realidad propositiva que evidencie la transformación del conocimiento.

3. Resultados

Proceso penal especial de justicia y paz. De acuerdo con el informe ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad, se han recopilado a través de un arduo y extenso trabajo los siguientes datos: Entre 1958 y 2012 el conflicto causó la muerte de 40.787 combatientes y 177.307 civiles. El número de desaparecidos entre 1981 y 2010 fue de 25.000, el de secuestrados 27.023 y el de asesinatos 150.000. De esta última cifra el 38,4 por ciento fue responsabilidad de los paramilitares, el 16,8

por ciento de la guerrilla y el 10,1 por ciento de la Fuerza Pública. Bajo esa mirada, el conflicto armado ha ocasionado la muerte de por lo menos 220.000 personas, cifra que sobrepasa los cálculos hasta ahora sugeridos. A pesar de su escalofriante magnitud, estos datos son aproximaciones que no dan plena cuenta de lo que realmente pasó, en la medida en que parte de la dinámica y del legado de la guerra es el anonimato, la invisibilización y la imposibilidad de reconocer a todas sus víctimas. (Grupo de Memoria Histórica, 2013) (Negrilla fuera de texto).

En la misma línea, el anuario de procesos de paz de la Escuela de Cultura de Paz apunta que en 40 años de conflicto hubo 39.000 colombianos que fueron víctimas de secuestro, con una tasa de impunidad del 92%. Un 37 por ciento de los secuestros fueron atribuidos a las FARC-EP y un 30% al ELN. (Escuela de Cultura de Paz, 2015). Por otro lado, la organización (ACNUR, 2013) sostiene que “desde 1997 se han producido 3,9 millones de desplazamientos forzosos en Colombia”. En razón a todo lo sucedido y las altas cifras registradas, el gobierno de Colombia, se dio cuenta que la guerra indefinida contra los grupos al margen de la legalidad debía cesar por todos los daños ocasionados, en tal sentido, se

logró con los grupos armados transitar de una etapa de violencia a la era de la reconciliación nacional, esta última, orientada a la búsqueda de la paz duradera y sostenible.

La ley 975 de 2005, reglamentada por la 1592 de 2012, es conocida con el nombre de la ley de justicia y paz, esta fue creada por el Congreso Nacional con el objetivo central, de lograr que los grupos al margen de la legalidad se despojaran de las armas, se reintegraran a la vida civil e indemnizaran integralmente a las víctimas por los vejámenes causados, siendo los pilares centrales, la verdad, la justicia y la reparación. Estos propósitos quedaron plasmados en el artículo primero de la citada ley. En tal sentido, si una o varias personas que hicieron parte de un grupo armado deciden acogerse a este corpus iuris, serán investigados, procesados y sancionados por los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión a la pertenencia de esos grupos, a través, de un proceso penal especial de justicia y paz, distinto al ordinario, comenzaremos dando un ejemplo: en él existen beneficios de penas alternativas (entre cinco y ocho años de pena privativa de la libertad) para aquellos excombatientes que se postulen, ello a cambio de confesar los delitos cometidos y el nombre del grupo armado al que pertenecían, contribuyendo de esta manera a que las víctimas sean reparadas y exista una reconciliación nacional. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

Como se menciona anteriormente, el proceso penal especial de justicia y paz es distinto al ordinario, al respecto conviene añadir

que, en los grupos armados deben ratificar su voluntad de participar en el proceso judicial, no siendo una imposición, sino un acto libre y de conciencia, así mismo, deben aceptar su responsabilidad y confesar los hechos delictivos cometidos en el marco del conflicto armado para poder acceder a los beneficios de penas alternativas o indultos.

En efecto, para entender este proceso de carácter especial, es menester abordar cada una de las ocho etapas que lo integran: la desmovilización, seguida por, la postulación, la versión libre, audiencia de formulación de imputación, el periodo de la investigación y verificación por parte la fiscalía general de la Nación (FGN), la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, el incidente de reparación integral y la sentencia. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

- La desmovilización está ligada a la voluntad del individuo o el colectivo a dejar las armas y abandonar al grupo al margen de la ley (Ley 975 de 2005, 2005), las autoridades competentes de llevar a cabo este trámite son: Si se trata de la desmovilización de tipo individual, se surte ante el Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el Certificado del Comité Operativo para la Dejación de Armas, ahora, si dicha intención es de tipo colectiva se debe tramitar ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (Decreto 3391 de 2006, 2006).

- La postulación es el acto mediante el cual, aquel individuo o colectivo desmovilizado

voluntariamente se acoge a la ley de justicia y paz, y reparar integralmente a las víctimas. La vinculación del desmovilizado al procedimiento penal especial de justicia y paz es realizada por el Ministerio de Justicia y del derecho. Esta solicitud debe ser elevada ante la Fiscalía General de la Nación (Ley 975 de 2005, 2005).

- Versión libre, en esta etapa del proceso especial de justicia y paz, el desmovilizado adquiere el nombre de postulado. En este escenario, La Fiscalía General de la Nación recibe la declaración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a los grupos armados organizados al margen de la ley, es decir, los delitos tienen que haberse cometidos antes de la desmovilización. (Ley 1592 de 2012, 2012).

- La audiencia de formulación de imputación, en esta etapa procesal, la Fiscalía comunica los hechos y delitos que serán investigados, tanto los confesados en la diligencia de versión libre como aquellos que fueron de conocimiento previo de la Fiscalía. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

- El periodo de investigación y verificación, este es la oportunidad procesal que tiene la fiscalía como ente acusador para adelantar aquellas labores técnicas de verificación y corroborar la información aportada por el postulado en la diligencia de versión libre. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

- La audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos. En este momento procesal, la Fiscalía formula cargos, es decir, acusa formalmente al postulado de haber cometido ciertas conductas constitutivas de determinados delitos, quien, a su vez, debe aceptar o no los mismos. En caso de no aceptar los cargos o una parte de ellos, se remitirán esos hechos ante la justicia ordinaria, donde no podrá recibir ningún beneficio. En esa misma etapa, la Fiscalía presenta el caso ante el magistrado de conocimiento, mostrando las evidencias que sostiene sus acusaciones.

- El incidente de reparación integral, es el escenario de reparación a las víctimas, en el que ellas o sus apoderados exponen en audiencia pública: (i) los daños que han sufrido a causa de las conductas delictivas, y (ii) las medidas de reparación que pretenden. Este es uno de los espacios prioritarios para la satisfacción de los Derechos de las víctimas, ya que en este momento ellas se sientan frente a sus victimarios y la magistratura; y dan cuenta de propia voz (o por medio de sus representantes, si así lo prefieren) de los hechos victimizantes de los que fueron objeto, así como de los daños derivados de los mismos.

Es un evento de satisfacción en el que las víctimas pueden preguntar a sus victimarios sobre los hechos y las razones de su victimización (Corte Constitucional, 2014). El incidente de reparación integral, es el escenario de reparación a las víctimas, en el que ellas o sus apoderados exponen en audiencia pública: (i) los daños que han sufrido a causa de las

conductas delictivas, y (ii) las medidas de reparación que pretenden. Este es uno de los espacios prioritarios para la satisfacción de los Derechos de las víctimas, ya que en este momento, ellas se sientan frente a sus victimarios y la magistratura y dan cuenta de propia voz (o por medio de sus representantes, si así lo prefieren) de los hechos victimizantes de los que fueron objeto, así como de los daños derivados de los mismos. Es un evento de satisfacción en el que las víctimas pueden preguntar a sus victimarios los hechos y las razones de su victimización (Corte Constitucional, 2014).

- Sentencia, es la parte final del proceso, donde el magistrado de conocimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal respectivo da lectura al fallo en el cual decide sobre la responsabilidad penal del postulado o postulada, individualizando la pena ordinaria, otorgando la pena alternativa y ordenando las medidas de reparación a favor de las víctimas.

4. Discusión

Medidas de reparación integral en el proceso penal especial de justicia y paz. Toda persona que acredite ser víctima del conflicto armado es titular de ejercer el Derecho a la verdad, a la justicia y reparación, estos postulados se encuentran interconectados, por cuanto, no es posible obtener reparación sin justicia, ni es posible garantizar la justicia sin llegar a la verdad. No obstante, en este apartado, solo se aborda el Derecho a la reparación.

La obligación de reparar está, por un lado, en cabeza del Estado por el

incumplimiento del deber de proteger, garantizar y respetar los derechos humanos en el territorio, y, por otro, en cabeza de los victimarios que cometieron ilícitos en contra de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Los tratados internacionales indican que toda persona que hubiere sido víctima de infracción a sus derechos humanos tiene Derecho a solicitar a los tribunales, a través de un recurso efectivo una reparación integral por los daños causados. En ese orden, el concepto de reparación integral en el marco de la justicia transicional significa “la plena restitución del derecho; el restablecimiento de la situación anterior a la violación del derecho y la reparación de las consecuencias del daño, de forma indemnizatoria y simbólica.” (Corporación de excelencia en la Justicia, 2019). “Por lo que la reparación integral, tiene como finalidad propender por el reconocimiento el daño causado, la contribución a la reconstrucción del proyecto de vida, devolver a la víctima su estatus y la garantía de sus derechos.” (Unidad para las víctimas, Reparación Integral, 2019).

De conformidad con lo anterior, la ley 1448 de 2011, dispuso que las víctimas del conflicto armado a través de procesos judiciales –penales– puede solicitar al victimario reparaciones integrales por los perjuicios causados. En tal sentido, el artículo 25 de la ley ibidem señala que: Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el

daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima, dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. (Ley 1448 de 2011, 2011) (Negrillas fuera de texto).

Para efectos, de un más amplio abordaje sobre la reparación integral, resulta relevante esgrimir de manera individual las medidas que componen este derecho, de tal forma, que la (Unidad para las víctimas, Reparación Integral, 2020) definió cada una de las medidas, indicado que, las medidas de restitución buscan el restablecimiento de los Derechos y condiciones de las víctimas a la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el hecho victimizante para que puedan retornar o reconstruir su proyecto de vida, las cuales se concretan con las restituciones de tierras o vivienda.

Las medidas de indemnización están orientadas a la entrega de una indemnización por los daños causados, las cuales se calculan dependiendo de la afectación ocasionada. Las medidas de rehabilitación consisten en la atención de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigida al restablecimiento

de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas.

Las medidas de satisfacción buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de las víctimas, a través del restablecimiento de su dignidad y difusión de la verdad sobre lo sucedido y, por último, las garantías de no repetición fueron creadas para que el Estado, a través de diversos mecanismos garantice la no repetición de las violaciones a los derechos humanos, ni las infracciones al derecho internacional humanitario. Finalmente, es dable resaltar que, en los procesos penales, el momento procesal oportuno para solicitar estas medidas es en el incidente de reparación, tal como se indicó en el acápite anterior.

Garantía judicial del plazo razonable desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos no existe un concepto claro del principio procesal del plazo razonable, por cuanto, Ferrer señala que “la Convención Americana no define qué debe entenderse por plazo razonable” (2015), de hecho, en reiterada jurisprudencia tal como en el Caso Genie Lacayo vs Nicaragua la misma Corte IDH ha expresado que el plazo razonable “no es un concepto de sencilla definición” (1997).

En ese orden, la construcción de dicho concepto ha sido objeto de análisis de las altas cortes internacionales, la Corte Europea de Derechos Humanos (1993), a la luz de sus sentencias ha indicado que: “Se debe asegurar la determinación de los Derechos de la persona

en un tiempo razonable”. En razón a ello, debe analizarse la duración total del procedimiento hasta que se dicte y se ejecute la sentencia, “por lo que se ha considerado que una demora prolongada constituye en principio, por sí misma, una violación a las garantías judiciales” (La corte IDH, 1997).

En consonancia con lo señalado, este principio forma parte de las llamadas garantías judiciales, las cuales se encuentra reguladas en el artículo 8.1 (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969), de la siguiente forma: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969) (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, desde el ámbito interno colombiano, el principio del plazo razonable forma parte de las garantías del Derecho fundamental a un debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución política de 1991, a través de este principio se busca que los procesos se tramiten sin dilaciones injustificadas. (Lizcano Albarracin, 2018). Bajo estas premisas, el autor (Cusi, 2018) ha precisado que la garantía judicial del plazo razonable constituye un presupuesto imprescindible del debido proceso a efectos de

obtener de la sede judicial y/o administrativa una pronta resolución, así como su ejecución, pues este, determina que las víctimas e interesados obtengan una efectiva y pronta solución a las pretensiones conforme a los términos judiciales y presupuestos legales que sean aplicables al caso, siendo entonces determinante la aplicación del plazo razonable en el proceso administrativo y/o judicial a efectos de una oportuna salida del proceso y la restitución de los derechos vulnerados. (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior, se puede ultimar, que el plazo razonable es el tiempo mediante el cual una autoridad competente resuelve un proceso dentro de un tiempo oportuno, lo que garantiza no solo la celeridad procesal, sino también, el debido proceso y el acceso a la justicia a las personas involucradas dentro de la litis. Así las cosas, en el proceso penal especial de justicia y paz se debe garantizar que las etapas procesales, como la desmovilización, la postulación y las subsiguientes se realicen en tiempos prudenciales, garantizado así los Derechos de los procesados desmovilizados y el Derecho de reparación de las víctimas.

Cabe resaltar que, no toda dilación injustificada constituye violación al plazo razonable, por lo que para verificar la razonabilidad del plazo, la Corte IDH ha tenido en cuenta ciertos criterios que deben apreciarse atendiendo las particularidades propias de cada caso, en tal sentido la citada magistratura creo un test de proporcionalidad donde deben ser

analizados los siguientes elementos: i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; iii) la conducta de las autoridades judiciales; y iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; los cuales procedo a desarrollar:

- Complejidad del asunto. Sobre este presupuesto, la Corte IDH ha establecido que se deben analizar varios criterios, entre ellos, la complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales o la cantidad de víctimas, el tiempo transcurrido desde la violación, las características del recurso consagrado en la legislación interna y el contexto en el que ocurrió la violación.

Es oportuno precisar, que no basta con la simple manifestación del Estado de que el asunto en cuestión es complejo, ya que recae sobre el propio Estado demostrar que se ha actuado con debida diligencia y celeridad. (Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, 2008).

- Actividad procesal del interesado. La Corte IDH ha señalado que los procesados o víctimas están llamados a actuar en el impulso del proceso, a través de la presentación diligente de las acciones, recursos y pruebas, no obstante “el Estado, en ejercicio de su función judicial, ostenta un deber jurídico propio, por lo que la conducta de las autoridades judiciales no debe depender exclusivamente de la iniciativa procesal de la parte actora de los procesos” (2008). Además, ha dicho la Corte IDH que en casos de conflictos armados el proceso de investigación y el trámite judicial, las víctimas

de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa reparación. Sin embargo, la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios. Por tanto, mal podría sostenerse, que en estos casos deba considerarse la actividad procesal del interesado como un criterio determinante para definir la razonabilidad del plazo (2006).

- Conducta de las autoridades judiciales. Respecto de este elemento, la Corte IDH ha expresado que es el Estado, a través de sus autoridades judiciales quien debe conducir el proceso, de manera que estas deben actuar con la mayor celeridad posible, evitando dilaciones injustificadas (2013).

- Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. La alta magistratura ha establecido que, si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento avance con mayor diligencia, a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve (2012).

- Con referencia a este último elemento, es necesario resaltar que su importancia permea sobre todo en aquellos eventos en donde las personas que forman parte del proceso judicial o procedimiento administrativo son sujetos con algún tipo de condición especial que los hace

más vulnerables y que, con el retraso o excesivas demoras en la tramitación de estos, resultan afectados gravemente sus derechos humanos (Lizcano Albarracin, 2018). Tal es, como en el caso donde las víctimas de conflicto armado se encuentran en un estado pleno de vulnerabilidad.

Vulneración del plazo razonable en el incidente de reparación oportuna procesal para solicitar la indemnización. En este punto crucial, y teniendo en cuenta todos los acápites previamente desarrollados es importante destacar que las etapas del proceso penal especial de justicia y paz, tiene dos finalidades, por un lado, procesar y sancionar al excombatiente o grupo del conflicto armado, y por otro lado, que estos mismos reparen integralmente a las víctimas, en ese orden, en el marco de la justicia transicional, las reparaciones integrales están conformadas por tres componentes: justicia, verdad y reparación, las cuales buscan la restitución plena del derecho, el restablecimiento de la situación anterior a la violación del derecho –statu quo- y la reparación de las consecuencias del daño, de forma indemnizatoria y simbólica.

Así mismo, es oportuno resaltar, que estas medidas en los procesos penales deben ser solicitadas por las víctimas y su defensor en la etapa procesal del incidente de reparación integral. Ahora bien, las normativas que regulan el proceso penal –ley 975 de 2005- y la entrega de medidas de reparación integral -1448 de 2011- no han cumplido sus finalidades, pues en la praxis jurídica se ha evidenciado que en el

proceso penal especial de justicia y paz ha existido una violación a la garantía judicial del plazo razonable, muy puntualmente en la etapa procesal del incidente de reparación, por las demoras excesivas, indefinidas e injustificables en la entrega de la debida reparación, lo que las coloca en un estado de re victimización por parte del sistema judicial, afectando el plazo razonable, sus Derechos humanos, su dignidad y por el contrario aumentado la impunidad.

De tal forma, que el Estado Colombiano no ha garantizado mediante sus funcionarios judiciales con celeridad, una reparación integral, sometiendo a las víctimas luego de un conflicto armado a barreras excesivamente prolongadas para el restablecimiento de sus Derechos.

Esta situación ya ha sido alertada previamente por los juristas de la Fundación para el debido proceso legal. En el año 2010, en su informe titulado “las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales? al señalar que: Las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por grupos armados organizados al margen de la ley podrían obtener reparaciones judiciales a través del procedimiento estipulado en la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, el balance de este mecanismo, a cuatro años de su implementación, es alarmantemente pobre y el panorama futuro es aún más desolador.

A finales de 2008, unas 130.000 víctimas se habían registrado para ser

consideradas dentro de los incidentes de reparación establecidos por la Ley 975. Mientras que este proceso se base en el esclarecimiento previo de responsabilidades criminales para establecer luego las responsabilidades en materia de reparación, la esperanza de alcanzar estas medidas dependerá, principalmente, de la manera cómo avancen los juicios penales. Allí es, de hecho, donde se encuentra el principal cuello de botella.

La lentitud general del procedimiento impacta directamente en los pocos adelantos en materia de reparaciones. A finales de 2008, por ejemplo, sólo cuatro incidentes de reparación habían sido iniciados. (Fundación para el debido proceso legal, 2010). Además de la lentitud de los procesos, otros problemas técnicos y prácticos se han evidenciado durante estos años en el procedimiento para la reparación judicial. Entre ellos se encuentran la poca efectividad en la recuperación de bienes, los múltiples problemas legales que ostentan los pocos bienes entregados y la falta de operatividad del Fondo de Reparaciones. Es pues, en este contexto, en el que se justifica la idea de hacer un nuevo arreglo institucional que garantice el acceso masivo de víctimas a la reparación integral (Fundación para el debido proceso legal, 2010). Bajo esa misma línea, el académico (Lizcano Albarracín, 2018) en su artículo de investigación “el principio de plazo razonable como garantía a una reparación integral oportuna a las víctimas del conflicto armado” dispuso: La ley de justicia y paz en su artículo 23 establece como mecanismo para

acceder a la reparación integral el incidente de reparación, (Ley 975 de 2005, 2005).

El análisis del mencionado artículo deja entrever en primer lugar, que no basta con acreditar la condición de víctima del conflicto armado para acudir (sin más), a la solicitud de incidente de reparación integral, con cargo al fondo de reparación de las víctimas, pues resulta necesario que se encuentre establecido por lo menos un nexo entre la respectiva relación causal y, así mismo, que dicho grupo se hubiera desmovilizado y se encuentre sometido a la normativa en mención.

En segundo lugar, si el postulado acepta su responsabilidad de un crimen ejecutado como parte de la estrategia del grupo armado ilegal, bajo ninguna circunstancia se podía dar inicio al incidente de reparación integral en forma previa a la audiencia de legalización de la aceptación de cargos, y si las víctimas reclaman la apertura del incidente éste debe ser rechazado in limine, sin necesidad de celebrar una audiencia para declarar su improcedencia. Por último, cabe precisar que no solo basta esperar entre 8 a 10 años para iniciar el incidente de reparación integral, sino que adicionalmente las víctimas se encuentran supeditadas a otro procedimiento ante la Unidad Administrativa para la atención y reparación de las víctimas, con el objetivo de proceder a la reparación que se ordena en la sentencia judicial, en el sentido, que esta entidad se encarga de entregar el pago de las indemnizaciones judiciales ordenadas a las víctimas en el marco de la ley 975 de 2005.

Lo más indignante es que esta institución estatal también ha generado largas dilaciones injustificadas en las entregas de las reparaciones, al punto que la Corte Constitucional Colombiana cuestionó rigurosamente el manejo de esta entidad y solicitó de forma urgente, la entrega de las reparaciones integrales. Lo anterior, conduce a pensar, que el proceso penal especial de justicia y paz ha sido otra lucha incesante, luego del conflicto armado.

Es totalmente vergonzoso que las víctimas deben esperar más de 10 años para solicitar una reparación y luego esperar otros años más, para que se la puedan otorgar, esto da muestra de la ineficacia de la justicia en Colombia, de que estas personas no solo han sido víctimas de grupos armados, sino también del sistema judicial. Esto lleva a preguntarse sobre ¿Qué más deben esperar las víctimas del conflicto armado para poder proclamar que han tenido justicia, verdad y reparación? ¿Otra catástrofe social? O lo peor ¿Cerrar los ojos en una tumba para así y solo así descansar con la inalcanzable “paz”?

5. Conclusiones

Todo lo anterior conlleva a tres conclusiones:

- Modificar la estructura del proceso penal especial de justicia y paz, donde el incidente de reparación integral se pueda solicitar desde las primeras instancias.

- Hacer un nuevo arreglo institucional que garantice el acceso masivo de víctimas a la

reparación integral, con garantía de celeridad.

- Crear una norma que castigue severamente a las instituciones públicas que entorpezcan y ralenticen los procesos penales especiales de justicia y paz.

Referencias

- ACNUR, A. (2013). Desplazamiento: El nuevo reto del siglo XX. Suiza: ACNUR. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (22 de 11 de 1969). Artículo 8.1. Recuperado el 23 de 10 de 2022, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Corporación de excelencia en la Justicia. (2019). Reparación Integral. Recuperado el 21 de 10 de 2022, de <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2019/12/La-reparacio%CC%81n-integral-ysus-componentes.pdf>
- Cusi, J. L. (15 de 10 de 2018). El plazo razonable como garantía del debido proceso. Recuperado el 22 de 10 de 2022, de <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonablecomo-garantia-del-debido-proceso/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (29 de 01 de 1997). Caso Genie Lacayo vs Nicaragua. Recuperado el 21 de 10 de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derecho Humanos. (12 de 11 de 1997). Caso Suarez Rosero vs Ecuador. Recuperado el 22 de 10 de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (01 de 06 de 2006 a). Caso de las Masacres de Ituango Vs Colombia. Recuperado el 23 de 10 de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (01 de 02 de 2006 b). Caso López Álvarez Vs Honduras. Recuperado el 22 de 10 de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de 01 de 2006 c). Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Recuperado el 23 de 10 de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (12 de 08 de 2008). Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Recuperado el 23 de 10 de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_186_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (06 de 05 de 2008). Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Recuperado el 22 de 10 de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_179_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de 08 de 2012). Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Recuperado el 23 de 10 de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_214_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (22 de 08 de 2013). Caso Memoli Vs Argentina. Recuperado el 23 de 10 de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_265_esp.pdf
- Corte Constitucional, S.-2. (20 de 05 de 2014). Corte Constitucional de Colombia. Recuperado el 21 de 10 de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-287-14.htm>
- Decreto 3391 de 2006. (29 de 09 de 2006). Recuperado el 21 de 10 de 2022, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor_normativo/norma.php?i=21741
- Escuela de Cultura de Paz. (2015). Anuario de Proceso de paz. Bogotá.
- Ferrer Arroyo, F.J. (2015). El debido Proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Jurídica*, 30. Fundación para el debido proceso legal. (2010). Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los Estándares internacionales? Washington: Fundación para el debido proceso legal.
- Grupo de Memoria Histórica. (2013). ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Lizcano Albarracín, J.E. (2018). El principio del Plazo Razonable como Garantía a una reparación Integral oportuna a las víctimas del Conflicto Armado. Universidad Libre, 29.
- Ley 975 de 2005 & Ley de justicia y paz. (02 de 07 de 2005). Congreso de la República de Colombia. Recuperado el 21 de 10 de 2022, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
- Ley 1448 de 2011. (10 de 06 de 2011).

- Congreso Nacional. Recuperado el 22 de 10 de 2022, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html#25
- Ley 1592 de 2012. (3 de 12 de 2012). Congreso de la República de Colombia. Recuperado el 21 de 10 de 2022, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50829>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). La ley de justicia y paz y el regreso a la vida civil: régimen de libertades, resocialización y reintegración de las personas postuladas. Bogotá: Justicia y paz.
- Ruiz Mateos Vs Spain judgment. (23 de 06 de 1993). Corte Europea de Derechos Humanos. Recuperado el 22 de 10 de 2022, de [https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22tabview%22:\[%22document%22\],\[%22itemid%22:\[%22001-57838%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22tabview%22:[%22document%22],[%22itemid%22:[%22001-57838%22]})
- Sierra, J.R. (2017). Breve historia del Conflicto interno armado en Colombia. Bogotá: Fuencarral.
- Unidad para las víctimas. (2019). Reparación Integral. Recuperado el 22 de 10 de 2022, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/repuracion-integral-individual/286>
- Unidad para las víctimas. (2020). Reparación Integral. Recuperado el 22 de 10 de 2022, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/en-que-consisten-las-medidas-dereparacion/44460#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20comprende%20cinco,el%20tipo%20de%20hecho%20victimizante.>